



Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

*Ref/: Fijación de cuota de Alimentos
Dte/: Leidy Natalia Campos Porras
Ddo/: Gerardo Aranda Triana
Rad/: 68500408901-2019-0209-00*

Atendiendo a que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, éste despacho procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 392 y siguientes, en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

1. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se FIJA fecha para audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., el día **ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Lo anterior, teniendo en cuenta la disponibilidad del calendario, como quiera que se encuentran fijadas otras audiencias con anticipación.

2. DECRETO DE PRUEBAS

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1 **Documentales:** TÉNGANSE como pruebas con el valor probatorio que les concede la ley, los documentos aportados con la demanda, como son:

- Copia Registro Civil de nacimiento de Franky Samuel Aranda Campos (fl. 9 y vto).
- Copia Acta de no acuerdo conciliatorio de fecha 17 de septiembre de 2019, expedida por la Comisaria de Familia de Oiba (fl. 10 y vto.).
- Copia de la Escritura Pública No. 1392 del 22 de agosto de 2018 otorgada en la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga (fls. 11-12).
- Copia de facturas de compra de útiles escolares, alimentos, vestuario, entre otros (fls. 13-55)

2.1.2 **Testimoniales:** Se decreta la recepción de las declaraciones de los testigos solicitados por la parte demandante y, en consecuencia, se cita a los señores MARÍA ANGÉLICA CASTRO AMAYA, CARLOS



CAMPOS ARANDA, CARLOS ANDRÉS CAMPOS PORRAS. Para tal fin, se señala como fecha para su recepción, el día ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 9:00 a.m.

Con la advertencia que no se recibirán más de dos testimonios por cada hecho y que una vez el Juzgado adquiera el convencimiento necesario para adoptar una decisión de fondo, limitará la prueba testimonial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 212 y 392 del Código General del Proceso.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 3 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se REQUIERE a la parte demandante para que informe el correo electrónico de cada uno de los testigos, a través de los cuales puedan ser convocados y notificados del link de acceso a la diligencia virtual.

2.2. PRUEBAS PARTE DEMANADADA

No existen pruebas por decretar en razón a que el extremo pasivo no contestó la demanda y por ende, no ejerció el derecho de defensa y contradicción.

2.3. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 392 del Código General del Proceso, el Despacho considera útil y necesario decretar las siguientes pruebas de oficio para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de la parte demandante, así:

2.3.1 Documental a oficiar: OFÍCIESE al Instituto de Educación Secundaria TOMAS MINGOT de la ciudad de Logroño - España, a fin de que certifique si el menor FRANKY SAMUELL ARANDA CAMPOS, identificado con la Tarjeta de Identidad No. 1.102.488.705, se encuentra matriculado en esa institución educativa y que grado está cursando. Líbrese el oficio correspondiente.

2.3.2 Interrogatorio de Parte. Conforme a lo señalado en el artículo 372 del C.G.P, se decreta los interrogatorios de parte a los señores LEIDY NATALIA CAMPOS PORRAS y GERARDO ARANDA TRIANA, los cuales se realizaran en la misma audiencia.

3. ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS.

- 3.1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 del Artículo 372 del Código General del Proceso.
- 3.2. ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P., la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.
- 3.3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados, que la audiencia se realizará virtualmente a través de la aplicación idónea y autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, y para ello, debe contar con un computador o teléfono celular que tenga cámara, micrófono y acceso a señal de internet. Una vez se programe la audiencia en el calendario virtual del Juzgado, al correo personal de las partes y apoderados, les llegará una invitación a la cual deberán ingresar, confirmar asistencia y seleccionar la opción de unirse a reunión.

Parágrafo 1. Para tal fin, se requiere que con anterioridad de la celebración de la audiencia *-mínimo un (1) día antes-* informen a este Despacho Judicial sus correos electrónicos y teléfonos móviles, a través de los cuales puedan ser convocados y notificados del link de acceso a la diligencia virtual.

Parágrafo 2. Cualquier inquietud al respecto, podrán comunicarse a través de los canales oficiales del Juzgado¹.

- 3.4 Finalmente cítese a la Personera Municipal y a la Comisaria de Familia de esta localidad para que en ejercicio de sus atribuciones concurren a la audiencia programada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL

¹ Email: J01prmpaloiba@cendoj.ramajudicial.gov.co; Cel. 316-5234757 - 317-3346596 Oiba, Santander



Firmado Por:

**SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE
OIBA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5482d728ecocb341336dbofd74a77cacee7d6256d71deed9a41ed
43128d5b6c5**

Documento generado en 19/11/2020 03:25:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**